



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2036

Bogotá, D. C., lunes, 27 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024
SENADO, 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2025

Senador
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Presidente del Senado de la República
Senado de la República
Ciudad

Representante
JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto De Ley No. 347 De 2024 Senado –
037 De 2024 Cámara "Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica Y La
Nación Se Asocian A La Conmemoración De Los 493 Años Del Municipio De
Galapa, Atlántico, Y Se Dictan Otras Disposiciones

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Conciliador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO
– 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493
AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

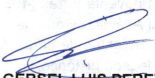
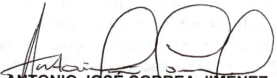
Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 3 de diciembre de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 19 de agosto de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. En el proceso de conciliación además de determinar el texto acogido en cada caso, se realizaron ajustes de forma, tales como quedan expresados en el cuadro, esto en cumplimiento de la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional entre otras en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 en las que establece: "las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible."

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

I. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

<table><tr><th>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th><th>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</th><th>TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIÓN ES</th></tr><tr><td>TÍTULO PROYECTO DE LEY N° 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td><td>TÍTULO PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAAATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</td><td>SENADO Toda vez que, la conmemoración próxima del municipio de Galapa es 493 años.</td></tr><tr><td>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.</td><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.</td><td>SENADO Se armoniza con el título.</td></tr><tr><td>Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico</td><td>Artículo 2. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico</td><td>SENADO</td></tr></table>	TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIÓN ES	TÍTULO PROYECTO DE LEY N° 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TÍTULO PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAAATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	SENADO Toda vez que, la conmemoración próxima del municipio de Galapa es 493 años.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	SENADO Se armoniza con el título.	Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico	Artículo 2. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico	SENADO	<table><tr><td>para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.</td><td>para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano José Francisco Llanos Ojeda por sus aportes culturales al municipio y su legado artístico como sinónimo de preservación de la identidad. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.</td><td>Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes</td><td>Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y TRES (493) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. SE MODIFICAN LOS AÑOS A CONMEMORAR EN ARMONIA DEL TITULO Y EL</td></tr></table>	para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.	para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano José Francisco Llanos Ojeda por sus aportes culturales al municipio y su legado artístico como sinónimo de preservación de la identidad. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.		Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.	Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes	Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y TRES (493) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. SE MODIFICAN LOS AÑOS A CONMEMORAR EN ARMONIA DEL TITULO Y EL
TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIÓN ES																	
TÍTULO PROYECTO DE LEY N° 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TÍTULO PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAAATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	SENADO Toda vez que, la conmemoración próxima del municipio de Galapa es 493 años.																	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.	SENADO Se armoniza con el título.																	
Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico	Artículo 2. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico	SENADO																	
para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.	para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano José Francisco Llanos Ojeda por sus aportes culturales al municipio y su legado artístico como sinónimo de preservación de la identidad. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.																		
Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.	Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes	Artículo 3. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y TRES (493) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. SE MODIFICAN LOS AÑOS A CONMEMORAR EN ARMONIA DEL TITULO Y EL																	
<table><tr><td></td><td></td><td>OBJETO DEL PORYECTO DE LEY APROBADO EN SENADO.</td></tr><tr><td>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.</td><td>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. Parágrafo 1°. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se</td><td>SENADO</td></tr></table>			OBJETO DEL PORYECTO DE LEY APROBADO EN SENADO.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.	Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. Parágrafo 1°. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se	SENADO	<table><tr><td></td><td>garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2°. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de acesibilidad universal.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</td><td>Artículo 5°. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</td><td>CAMARA</td></tr><tr><td></td><td>Artículo 6. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura.</td><td>SENADO</td></tr></table>		garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2°. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de acesibilidad universal.		Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	CAMARA		Artículo 6. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura.	SENADO			
		OBJETO DEL PORYECTO DE LEY APROBADO EN SENADO.																	
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.	Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. Parágrafo 1°. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se	SENADO																	
	garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2°. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de acesibilidad universal.																		
Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	CAMARA																	
	Artículo 6. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura.	SENADO																	

II. PROPOSICIÓN Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPAA TLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación. De los honorables Congresistas,  GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Conciliador  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Conciliador	III. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2024 SENADO – 037 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico. ARTÍCULO 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Así mismo, se rendirán honores al artesano José Francisco Llanos Ojeda por sus aportes culturales al municipio y su legado artístico como sinónimo de preservación de la identidad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa. ARTÍCULO 3º. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y tres (493) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.
--	--

Parágrafo 1º. En la ejecución de los proyectos autorizados en este artículo, se garantizará la participación de la comunidad local, en especial de los grupos étnicos, artesanos, jóvenes, mujeres y población vulnerable, bajo los principios de equidad territorial y sostenibilidad cultural. Parágrafo 2º. Las obras ejecutadas deberán contar con criterios de sostenibilidad ambiental y de accesibilidad universal. ARTÍCULO 5º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias ARTÍCULO 6º. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances de los proyectos culturales y de infraestructura. De los honorables Congresistas,  GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Conciliador  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Conciliador
--

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2025 SENADO
HONORABLE SENADOR ALFREDO DELUQUE ZULETA Y HONORABLE REPRESENTANTE ANA PAOLA GARCÍA SOTO

por medio del cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible.

Bogotá D.C., octubre de 2025 Respetado DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ciudad Asunto: Solicitud de adhesión como coautora al proyecto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 65" de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible". De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautora del Proyecto de Ley 290 de 2025 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible". Agradecemos de antemano su atención y colaboración prestada. Cordialmente,  ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República  ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento del Córdoba	CONTENIDO Gaceta número 2036 - Lunes, 27 de octubre de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS <table><tr><th></th><th>Págs.</th></tr><tr><td>Informe de Conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.</td><td>1</td></tr><tr><td>Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 290 de 2025 Senado, honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta y honorable Representante Ana Paola García Soto, por medio del cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible.</td><td>4</td></tr></table> IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025		Págs.	Informe de Conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.	1	Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 290 de 2025 Senado, honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta y honorable Representante Ana Paola García Soto, por medio del cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible.	4
	Págs.						
Informe de Conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 493 años del municipio de Galapa, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.	1						
Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 290 de 2025 Senado, honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta y honorable Representante Ana Paola García Soto, por medio del cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible.	4						